

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 26 de febrero de 2026

---VISTOS: Estos autos caratulados **CARDENAS, ELEANA BEATRIZ Y OTROS C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- BA-00325-L-2024**, y;

---CONSIDERANDO:

---1) Que comparece AGUSTIN PEREZ VIERTEL, apoderado de las actoras, promoviendo ejecución de sentencia y honorarios contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

---Que en fecha 02/09/2024 se dictó sentencia que resuelve: "*...III.- Condenar a la demandada Provincia de Rio Negro a abonar a las Sras. CARDENAS ELEANA BEATRIZ, MACOPULOS BRENDA CATERINA y MONTES DE OCA ROCIO BELEN, las diferencias salariales derivadas del recálculo de los adicionales "Zona" por los períodos reclamados, con más intereses, que deberán ser calculados conforme las pautas fijadas en los Apartados III-2; III-3, III-4, III-5 y III-6.-*" y "*...V.- Regular los honorarios del Dr. Agustín Pérez Viertel por la parte actora, en el 13 % mas el 40 % del monto base que se determine conforme la liquidación que se ordena practicar en la presente, de conf. arts. 6, 7, 8, 9 y c.c. de la L.A.-*"

---Que en escrito publicado el 05/09/2024, Fiscalía de Estado manifiesta que "*...La demandada realizará la previsión presupuestaria de los intereses a abonar, según lo establece el art. 23 inc. b) apartado 3, para cancelar la totalidad del crédito de la parte actora durante el año 2025....*".-

---Que en fecha 02/09/2025 las partes presentan liquidación conjunta actualizada al 30/11/25 que establece los montos de

\$ 3.088.399,95 a favor de MONTES DE OCA, ROCIO BELEN.-

\$ 3.138.687,74 a favor de MACOPULOS, BRENDA CATERINA.-

\$ 3.135.469,51 a favor de CARDENAS, ELEANA BEATRIZ.-

\$ 1.760.196,02 a favor del Dr. PEREZ VIERTEL, AGUSTIN (honorarios).-

---Que el 11/09/2025 , la demandada acreditó el diligenciamiento de oficio dirigido a la Subsecretaría de Finanzas y Deuda Pública del Ministerio de Economía de Río Negro, a fin de que proceda a depositar dichas sumas en la cuenta judicial de las presentes

actuaciones.-

---Que a la fecha, y luego de efectuado el cotejo de la cuenta judicial, no se ha verificado el ingreso de las sumas referidas, no habiéndose concretado el pago por parte de la demandada.-

---2) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE:**

---I) Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra la **PROVINCIA DE RIO NEGRO**, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **\$11.122.753,22** (monto correspondiente a \$9,362,557.20 de capital y 1,760,196.02 de honorarios) reclamada en autos, con más los intereses que correspondan.-

---II) Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página *web* jursionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---III) En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio en formato digital al Banco Patagonia a los fines que proceda a informar si a la fecha y hora de recepción del oficio la ejecutada tiene sumas depositadas por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a trabar embargo en forma inmediata sobre las cuentas bancarias que la provincia de Río Negro (**TES. GRAL. PCIA. RIO NEGRO CUIT 30639453282**), que destine a "Rentas Generales" o la que corresponda a depósitos no imputados a destinos específicos, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de **\$5.500.000** que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Confección de oficio con confronte y diligenciamiento a cargo de parte.-

---Hágase saber que la retención ordenada no podrá afectar más del 10% de la recaudación diaria que corresponde a las cuentas de referencia.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos

insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse íntegra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

---IV) Exceptuase de dicho embargo los montos que la demandada destine a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia al Tribunal.-

---V) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---VI) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.

---VII) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de un ente provincial y no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-